



Santa Maria de Palautordera, 6 de mayo de 2015
Ref. 2.2.5 JGL
ASUNTO: notificación acuerdo

CLUB ATLETISMO BAIX MONTSENY
C. PUIGMAL, 9
SANTA MARIA DE PALAUTORDERA

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 6 de mayo de 2015, adoptó el acuerdo que, copiado literalmente, dice el siguiente:

V. APROBACIÓN SUBVENCIÓN A UNIÓN ATLÉTICA BAIX MONTSENY

Visto el informe del área de Deportes de fecha 05 de mayo de 2015, que entre otros dice el siguiente:

Vista la solicitud con RGE 2865 de 20 de abril de 2015 formulada por la entidad Unión Atlética Bajo Montseny (Club Atletismo Bajo Montseny) para que le sea concedida una subvención por colaborar en la financiación de las actividades realizadas por esta entidad (promoción y divulgación del atletismo a nivel popular y competitivo, iniciación al atletismo escolar, organización Cursa de Remei, entrenamiento y perfeccionamiento de las técnicas atléticas, entre otros).

Visto el marco legal por el cual se rigen las subvenciones que se concreta en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), así como a los artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS).

Vista el Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, que fue aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 30 de marzo de 2009, y publicada al Boletín Oficial de la Provincia núm. 91, correspondiendo al día 16 de abril de 2009 (en adelante el Ordenanza).

Dado que en esta Ordenanza establece a su artículo 15 los supuestos que habilitan a conceder subvenciones por el procedimiento de concesión directa, en conformidad con aquello previsto al artículo 22.2 de la LGS.

Dado que en el caso concreto objeto de solicitud, se dan las circunstancias previstas al apartado a) del artículo 15 del Ordenanza (está consignada nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno) para que se pueda proceder a la concesión de una subvención por concesión directa.

Dado que según el apartado segundo del artículo 15 del Ordenanza, en la resolución de la concesión, además del/de la beneficiario/aria, el objeto y la cuantía de la subvención, se fijarán el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, el plazo y la forma de justificación, así como la compatibilidad con otras subvenciones o ayudas recibidas por la misma finalidad.

Visto el que se establece en los artículos 22.2 y 32 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2015 sobre delegación de competencias y atribuciones de órganos del Ayuntamiento.

En virtud de todo esto, por unanimidad se acuerda:

Primero.- APROBAR el otorgamiento de una subvención por concesión directa a la entidad Unión



Atlética Bajo Montseny (Club Atletismo Bajo Montseny) con C.I.F. G-65587354, por un importe de MIL euros (1.000 €), destinada a colaborar en la financiación de las actividades realizadas por esta entidad (promoción y divulgación del atletismo a nivel popular y competitivo, iniciación al atletismo escolar, organización Cursa de Remei, entrenamiento y perfeccionamiento de las técnicas atléticas, entre otros), de acuerdo con el apartado a) del artículo 15 del Ordenanza General de Subvenciones.

Segundo.- AUTORIZAR Y DISPONER un gasto de MIL euros (1.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1.341.48945 "SUBV. UNIÓN ATLÉTICA BAJO MONTSENY (Club Atletismo Bajo Montseny)", del presupuesto del ejercicio 2015 para hacer frente a la subvención que se otorga.

Tercero.- APROBAR las condiciones a que queda sujeta la presente subvención y que se concretan en los puntos siguientes:

1. La subvención se destinará a colaborar en la financiación de los gastos que se produzcan por las actividades realizadas por esta entidad (atletismo a nivel popular y competitivo, iniciación al atletismo escolar, organización Cursa de Remei, entrenamiento y perfeccionamiento de las técnicas atléticas, entre otros), las cuales se llevarán a cabo durante el ejercicio 2015.
2. Lo/la beneficiario/aria tendrá que justificar la realización de la actividad como máximo el día 1 de diciembre de 2015, pudiéndose justificar desde el momento que se recibe la notificación de concesión, mediante la presentación de la cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto por subvenciones concedidas por un importe inferior a 3.000 €. Esta justificación se presentará por el/por la beneficiario/aria mediante los modelos normalizados que se podrán encontrar en el área de Intervención-Tesorería del Ayuntamiento o a la web municipal (www.smpalautordera.cat), y revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto, que contendrá:
 - y. Memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en las presentes bases, así como de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
 - ii. Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 75.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS).
3. El pago de la subvención se realizará de un solo golpe previa la presentación dentro de los plazos establecidos de la documentación justificativa mencionada en su punto anterior. Así mismo, antes del pago lo/la beneficiario/aria tendrá que acreditar fehacientemente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Excepcionalmente, un golpe aprobada la concesión de la subvención, el beneficiario podrá pedir un anticipo máximo del 75 % del importe aprobado, motivando el adelanto. Se podrán pedir justificantes del importe del anticipo o esperar la justificación total en el plazo máximo de justificación establecido. En cualquier caso, no se podrá pedir ningún anticipo adicional al 75 % del importe aprobado de subvención si no se ha justificado previamente este 75 %.
4. Son obligaciones de los/las beneficiarios/arias de estas subvenciones, además de las especificadas al artículo 14 LGS, las que a continuación se indican. Su incumplimiento originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.
 - a) Los/las perceptores/nada de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas en conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación de acuerdo con el que se establece en las presentes bases.
 - b) Los/las beneficiarios/arias tendrán que estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la



Seguridad Social.

- c) Lo/la beneficiario/aria de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento y otros órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y a aportar toda la información que los sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.
- d) El presupuesto total presentado con la solicitud es vinculante en caso de resultar beneficiario/aria, si bien se admitirá la posible compensación de desviaciones entre las diversas partidas que lo integran.
- e) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, se tendrán que conservar por un periodo no inferior a los 6 años, contadores desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
- f) Comunicar en el Ayuntamiento, en cualquier momento y en todo caso antes de la justificación de la aplicación de los fondos, la obtención otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Los/las beneficiarios/arias tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud. La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Aun así, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados de acuerdo con la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, como también de todos los estados contables y registros específicos exigidos por las bases reguladoras específicas.
- h) Hacer constar expresamente el apoyo económico del Ayuntamiento de Santa Maria de Palautordera en cualquier acto, publicidad o difusión de los programas, actividades, inversiones o actuaciones que sean objeto de subvención. Tendrán que hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en la ejecución del proyecto o de la actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales.
- y) Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos previstos en la legislación aplicable.
- j) Cumplir cualquiera otra obligación que se derive de estas bases particulares, de las bases generales u otras disposiciones generales vigentes, como puede ser la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil, si las características de la actividad lo requieren.

El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.

5. Se entenderá aceptada la subvención si lo/la beneficiario/aria no ha manifestado expresamente sus objeciones en el plazo de un mes contador desde la fecha de la notificación de la presente resolución.

6. En todo aquello no previsto en la presente resolución se estará al que establece el Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a la entidad Unión Atlética Bajo Montseny (Club Atletismo Bajo Montseny) con C.I.F. G-65587354, informando de los condicionantes siguientes:

1. Sólo se subvencionan los gastos que se produzcan por las actividades realizadas por esta entidad (atletismo a nivel popular y competitivo, iniciación al atletismo escolar, organización Cursa de Remei,



entrenamiento y perfeccionamiento de las técnicas atléticas, entre otros). El IVA no será subvencionable cuando lo/la beneficiario/aria pueda repercutirlo o desgravarlo. Sólo se subvencionan los siguientes gastos:

- Arbitrajes/Juzgues
- Fichas de los deportistas
- Inscripciones a federaciones o consejos
- Mutualidades y/o seguros deportivos
- Material deportivo de uso colectivo
- Vestuario de uso individual y/o colectivo que sea propiedad del club
- Locomoción con factura de agencias de viajes o empresas de transportes
- Trofeos
- Publicidad y propaganda

No se subvencionan los gastos siguientes:

- o Vestuario de uso individual que no sea propiedad del club
- o Comidas y bebidas
- o Gastos corrientes (alquiler de locales, teléfono, electricidad, material de oficina, etc.)

2. En la confección de la memoria económica se tendrán que tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Se tendrá que justificar un gasto por un importe igual o superior al importe de la subvención concedida.
- b) Se tendrá que indicar el coste total de la actividad.
- c) Los documentos justificativos a presentar serán facturas, minutas u otros documentos con valor acreditativo equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Estos documentos tendrán que reunir todos los requisitos legales exigibles y en ellos se describirá con claridad la actividad a que se refieren. Estos documentos tienen que reunir, como mínimo, los requisitos siguientes:
 - Tendrán que ser facturas o documentos justificativos originales, que un golpe copiados y compulsados serán devueltos al/la beneficiario/aria.
 - Tienen que ir obligatoriamente a nombre del/la beneficiario/aria, indicando su DNI o número de identificación fiscal.
 - Tienen que hacer referencia a gastos de funcionamiento subvencionables generadas por la actividad objeto de subvención.
 - Tienen que estar datados el año en que se haga la concesión (2015).
 - Tienen que incluir el DNI o número de identificación fiscal del proveedor.
 - Tienen que incluir el número de factura o documento justificativo.
- d) Para la aceptación de las justificaciones, hará falta que el gasto haya sido efectivamente pagada con anterioridad al acabamiento del periodo de justificación. Se entenderá que el gasto ha sido efectivamente pagada al poner la fecha de pago en el modelo de justificación del gasto.
- e) Se tienen que presentar originales y copias del material imprimido u otros medios de difusión, donde conste la frase "Con el apoyo del Ayuntamiento de Santa Maria de Palautordera" y/o "En colaboración del Ayuntamiento" y/o análogos, conjuntamente con el escudo oficial. La no presentación de ningún medio de difusión donde se acredite el extremo anterior, será motivo para disminuir la ayuda en un 10 %.

3. Causas de reintegro

a) Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o de la revisión de la subvención, el importe definitivo de esta sea inferior al importe pagado, lo/la receptor/a estará obligado a reintegrar el exceso.

b) Así mismo, también estará obligado a reintegrar, lo/la beneficiario/aria que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su



concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.

c) Procederá el reintegro por parte de los/de las beneficiarios/arias de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación.

Contra la desestimación expresa del recurso de reposición, en su caso, o bien directamente contra esta resolución, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos de la provincia de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente. Alternativamente, si vuestro domicilio es en otra provincia, el recurso contencioso administrativo podrá interponerse ante los juzgados contenciosos administrativos con competencia territorial en la provincia de la localidad donde residís.

En el supuesto de que la desestimación del recurso de reposición se produjera por silencio administrativo -silencio que se produce por el transcurso de un mes a contar desde la fecha de su interposición sin que se haya notificado su resolución- el plazo para la interposición del recurso contencioso administrativo será de seis meses a contar desde el día siguiente del día en que lo referido recurso de reposición se entienda desestimado

El que le traslado por su conocimiento y efectos.

El secretario,

Jordi Villacrosa y Fàbregas